



Trabajando Por
La Dignidad
De Atenco



ATENCO
Administración
2019 - 2021

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Unidad de Transparencia

Folio de solicitud: 00156/ATENCO/IP/2020

Recurso de Revisión 005498/INFOEM/IP/RR/2020

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM

EL que suscribe, Lic. Ervin Alan Arellano Bacilio, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, ante usted Comisionado Ponente, con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente;

Que, por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 179, 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el:

INFORME JUSTIFICADO

I.- Tal y como se advierte de todos y cada uno de los autos que integran el sumario citado al rubro, precisamente por lo que hace al Informe y anexos emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, con número de oficio PMA/DA/JRH/09/11/2020/634, de la cual entre otros términos solicita la propuesta de clasificación de información como confidencial correspondiente a los nombres de las bajas de las últimas 12 quincenas y escritos por renuncia por contener datos de carácter personal al ser un documento privado, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción IX, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, artículo 1 fracción I, II, XI de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la ley de protección de datos personales.

En ese orden de ideas, previo debate ante el comité de transparencia, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial, en virtud que como se dejó señalado en el Acta Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, precisamente por lo que hace al multicitado artículo 1 fracción I, II, XI inciso b de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, mismos que a la letra dicen:

LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

*I. **Datos de identificación:** Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; **firma;** firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;*

*II. **Datos laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; **puesto;** domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio, **entre otros;***

...

*XI. **Datos biométricos:** Información relativa a rasgos característicos y distintivos de partes físicas o biológicas de la persona que la diferencian de las demás y/o que pueden atribuirse a una persona en particular, pues la identifican. Estos datos pueden clasificarse como dinámicos o estáticos:*

...

*b) Los datos biométricos estáticos corresponden a la anatomía del ser humano; es decir, a los aspectos fisiológicos que son distintivos de cada persona y que se encuentran en ella de forma permanente, sin posibilidad de ser modificados por la propia voluntad de la persona. **Dentro de éstos, se incluyen las huellas digitales;** la geometría de la mano; el análisis del iris o de la retina; el reconocimiento facial o del diafragma, y el análisis del ADN, entre otros, y*

Razonamientos que, desde luego, el Comité de Transparencia considero fundamental proteger los derechos de terceros, en virtud que considera violatorio la divulgación de documentos en donde en efecto no existe el consentimiento de los propios particulares, que si bien, los mismos fueron servidores públicos, no menos cierto es que a partir de la presentación de su escrito de renuncia se considera como particular.

En ese contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objeto, establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos.

Asimismo, es de explorado derecho que la clasificación total o parcial de la información requerida, constituye una restricción al derecho humano, pues en primer término debe de estar establecida en una orden legal, debe corresponder a un fin legítimo y ser estrictamente proporcional con el principio o valor que se pretende preservar, hecho que a todas luces se establece al caso en que nos ocupa, pues en efecto, se encuentran dentro de las hipótesis que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Es importante señalar que la lista de nombres de baja de las últimas 12 quincenas y escritos por renuncia por contener datos de carácter personal al ser un documento privado, se consideran información confidencial en virtud que, en efecto, no son servidores públicos habilitados y como consecuencia se estaría violando derecho a la privacidad, haciendo énfasis a los derechos ARCO el cual se encuentra regulado en el artículo 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que "...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A Usted Comisionado ponente atentamente pido ser sirva:

UNO. - Tener por presentado con este escrito, formulando el informe justificado que se deja expresado.

DOS. - Tener por ofrecidas las pruebas, admitiendo las mismas por no ser contrarias ni a la moral ni al derecho, y se tengan por desahogadas aquéllas que por su propia y especial naturaleza así lo permitan.

ATENTAMENTE


LIC. ERVIN ALAN ARELLANO BACILIO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

